RESOLUCIÓN No. 054-2025

"POR LA CUAL SE SANEA UNA FORMALIDAD DENTRO DEL PROCESO DE SELECCION No. DSPSA-SIE-003-2024

EL DIRECTOR GENERAL DE DISTRISEGURIDAD

En uso de sus competencias legales atribuidas por la ley 80 de 1993, y en especial por el Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y

CONSIDERANDO

Que la política de la Administración actual de Distriseguridad, dentro de los procesos contractuales y actuaciones administrativas se ciñe al marco de los principios contractuales y administrativos para dar cumplimiento al postulado de la moralidad administrativa y transparencia, que permitan una selección objetiva de los contratistas.

Que DISTRISEGURIDAD, publicó el día 09 de abril de 2025 en la plataforma SECOP II, el proceso de selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. DSPSA-SIE-003-2024", con el objeto **CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS CON MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y SUS ADECUACIONES NO CUBIERTOS POR EL ACUERDO MARCO PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS III No CCE-163-III-AMP-2020, EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°. 2306 DE 2024 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DEL INTERIOR Y DISTRISEGURIDAD**".

Que en dicho proceso de selección dentro del plazo para el cierre y apertura, fijado para el 16 de abril de 2025 a las 09:30 SECOP II https://community.secop.gov.co/S- se recibieron ofertas de los siguientes proponentes **A.T.V. PREMIUM S.A.S, UNION TEMPORAL MOTOCOINTE 2025, EPIA S.A.S, HD SOLUCIONES INTEGRALES SAS, MIAGA SAS, SALUDCAR OPERACION COLOMBIA S.A., y UNIÓN TEMPORAL DEL BOLÍVAR.**

Que en dicho proceso de selección se resolvieron observaciones extemporáneas al informe de evaluación y se llevo a cabo reunión del comité evaluador y asesor con el ordenador del gasto previo a la adjudicación o declaratoria de desierta del proceso de selección.

Que a la fecha se encuentra pendiente la culminación del proceso de selección, lo cual se traduce en el no avance de las etapas dispuestas en el cronograma del proceso de selección.

Que el anterior situación no puede ser óbice para la no continuación del proceso, antes por el contrario se estima procedente adoptar mediante este acto administrativo, las decisiones orientadas a sanear el vicio encontrado dentro del mencionado proceso de selección, es decir ajustando el cronograma del proceso a fin de poder evaluar las ofertas presentadas y garantizar el derecho de subsanación y contradicción a los proveedores interesados, con el fin de salvaguardar, el debido proceso que rige las actuaciones de la administración pública, así como también los principios que rigen la función administrativa, los cuales se encuentran consagrados en nuestra Constitución Política.

Que al respecto el artículo 29 Constitucional, señala:

> "ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal

competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso".

Que así mismo, el artículo 209 de la Constitución Política, dispone:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".(Cursivas fuera de texto).

Que el acuerdo con las normas constitucionales antes citadas, y en consonancia con lo previsto en el numeral 11 del artículo 3, de la Ley 1437 de 2011, dentro del presente proceso administrativo se debe garantizar el principio de eficacia, en el sentido que las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaran decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que en consonancia con lo expuesto, el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, a su vez, consagra:

"Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio".

Que teniendo en cuenta lo anterior, DISTRISEGURIDAD procederá a sanear el vicio formal mencionado dentro del presente procedimiento administrativo y se modificará el cronograma adoptado en el respectivo proceso contractual.

Con fundamento en lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénese sanear el vicio de procedimiento o de forma, presentado dentro del proceso de Selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. DSPSA-SIE-003-2024, conforme a lo anterior el cronograma o etapas del proceso quedará así:

ACTIVIDAD	FECHA	HORA
Publicación acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierta	26/05/2025	18:30 horas
Firma del Contrato	27/05/2025	11:00 horas
Entrega de garantías	28/05/2025	14:00 horas
Aprobación garantías	29/05/2025	17:00 horas
Expedición de registro presupuestal	28/05/2025	17:00 horas

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese el presente Acto Administrativo en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Cartagena de Indias DT y C, a los 26 días de Mayo de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME HERNANDEZ AMIN
DIRECTOR GENERAL DISTRISEGURIDAD

Proyectó: Valentina Siado – Asesora Externa Jurídica

Revisó: Edgard Martínez Cogollo- PUE Jurídico